

CONVENIO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE "ASOC DEPORTIVA AJEDREZ COÍN"

En Coín, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Dº. Francisco J. Santos Cantos, Alcalde del Ayuntamiento de Coín, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Coín en virtud de las facultades atribuidas previstas en el art. 21.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido del Secretario General del Ayuntamiento Dº Rafael Muñoz Gómez.

De otra parte, D. Miguel Jiménez Banderas, con DNI nº 33356087S, en nombre y representación de la Entidad C.D. AJEDREZ COÍN, con CIF G9210011, con domicilio en Plaza los Olivos, 4 de Coín (Málaga).

Estando expresamente facultado para la formalización del presente documento en virtud de los Estatutos de la Asociación, que constan en la documentación obrante en el Expediente.

En virtud de las facultades que tienen legalmente atribuidas según los documentos que lo acreditan.

MANIFIESTAN

Que ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este Acto.

Que la finalidad del presente convenio es canalizar la subvención nominativa prevista a favor de la C. D. CLUB AJEDREZ COÍN con CIF G92100114 en el presupuesto del Ayuntamiento de Coín para el ejercicio 2026, aprobado definitivamente en fecha 26/12/2026 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 246 de fecha 26/12/2026 se ha consignado crédito en la aplicación presupuestaria 40 342 48405 "Club Ajedrez Coín" por importe de cuatro mil quinientos euros -4.500 €-, así como establecer las condiciones y compromisos que asume la persona beneficiaria.

Que el Ayuntamiento de Coín tiene entre sus áreas de actuación conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local "2. *El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: l) promoción del deporte y la ocupación del tiempo libre*". En concordancia con el anterior el art 9.18.a) de la LAULA dispone que: "*Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye: a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.*"

Que el C.D. CLUB AJEDREZ COÍN tiene como objeto entre otros, el fomento, promoción y difusión del deporte de Ajedrez. Para alcanzar dichos fines, esta Asociación desarrollará entre otras las siguientes actividades: impartición de talleres de ajedrez por parte de monitores federados, impartición de clases de ajedrez en diferentes niveles en la sede del Club y la celebración de eventos como Torneos, Open y otras actividades de ajedrez como convivencias



con otros clubs.

Que en el "Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 del Ayto de Coín" se prevé entre las líneas de subvención del Área de Deportes la Línea 1. *"fomento de asociaciones deportivas; dirigida a las asociaciones sin ánimo de lucro que desempeñen actividades de fomento del deporte para facilitar el mantenimiento de las actividades que en materia deportiva realizan las distintas asociaciones deportivas, con el objetivo de fomentar el deporte entre todos los habitantes de Coín".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO. Objeto de la subvención.

El presente convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa a favor de la Asociación Club Ajedrez Coín, que tiene por objeto la promoción de este deporte a través de la colaboración económica en las siguientes actividades de interés general llevadas a cabo por la entidad beneficiaria durante el ejercicio:

- Open internacional de ajedrez "Ciudad de Coín". Torneo internacional, válido para ELO FIDE, FEDA Y FADA.
- Coín chess 3 x 3
- Escuela deportiva de ajedrez.
- Open de ajedrez rápido "Ciudad de Coín".
- Tardes de ajedrez Trocha Chess

SEGUNDO. Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención C. D. CLUB AJEDREZ COÍN con CIF G92100114 siempre y cuando concurren las circunstancias previstas en este convenio.

No podrá obtener la condición de beneficiaria si concurre alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGS. Para acreditar esta circunstancia la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la AEAT.
- b) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria de Andalucía.
- c) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

Los requisitos necesarios para ser beneficiaria de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.



Asimismo, para obtener la condición de beneficiaria la entidad deberá presentar, antes del 31 de diciembre de 2026 del ejercicio en curso, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de la subvención nominativa.
- e) Certificado de titularidad de cuenta bancaria.
- f) Certificado Secretaría de la inscripción de la beneficiaria en el registro de asociaciones del Ayuntamiento.
- g) Programa detallado de las actividades a realizar:
 - i. Memoria con detalle de gastos e ingresos previstos en relación a las actividades subvencionadas.
 - ii. Número de socios inscritos y número de socios empadronados en el municipio.

Será obligación del beneficiario comunicar a la entidad local concedente cualquier variación que se produzca en su situación que pueda afectar a su condición de beneficiaria de la subvención.

TERCERO. Crédito presupuestario.

Que el crédito presupuestario al que se imputa el gasto es el consignado en la aplicación presupuestaria 40 342 48405 y la cuantía de la subvención es de cuatro mil quinientos -4.500 €-.

CUARTO. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, habiendo sido correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se correspondan con el objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionado y se realicen desde el 1 de enero de al 31 de diciembre de 2026 (artículo 31 de la LGS).

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos derivados de actividades realizadas por la entidad, siempre que ésta sea gratuita y abierta al público en general.
- Gastos derivados de la organización y celebración de actividades y competiciones deportivas,
- Cuotas de seguros,
- Gastos de difusión y comunicación de sus actividades,
- Entrega de trofeos,
- Equipaciones deportivas,
- Cuotas federativas,
- Arbitrajes,
- Dorsales.
- Material fungible necesario para la realización de las actuaciones subvencionadas.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con



la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las convocatorias reguladoras.

- Los tributos son gastos subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso podrán considerarse gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos derivados de la adquisición de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- Premios o detalles protocolarios, cuyo precio unitario exceda de 5,00 € (IVA incluido). Las atenciones protocolarias de importe no superior a 5,00 € (IVA incluido), requerirán para su aceptación, de justificación adicional, consistente en detalle numérico desglosado de la distribución de los mismos.
- Bienes de inversión.
- Recibos de tasas e impuestos municipales.
- Gastos derivados de operaciones de crédito.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses de demora, recargos, sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

QUINTO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

h) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

j) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la



disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

l) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

m) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

n) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

SÉPTIMO. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

No obstante, conforme al artículo 19 LGS, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando lo que se financie sea el déficit de la entidad beneficiaria, la aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

La entidad beneficiaria se compromete a comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En relación con el exceso de financiación sobre el coste de la actividad, el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, dispone que: *“Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.*



No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella”.

OCTAVO. Plazo y forma de pago de la subvención.

El pago de la subvención se librará de manera anticipada por el importe total de la subvención a la publicación de la resolución de concesión, mediante un pago que se ingresará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud y sin necesidad de justificación previa por parte de la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con el Ayuntamiento, de las obligaciones tributarias con la seguridad social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en periodo ejecutivo.

NOVENO. Plazo y forma de justificación.

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, en la modalidad de cuenta justificativa.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará como máximo hasta el 31 de diciembre de 2026 y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La cuenta justificativa estará formada por:

a) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto a los resultados previstos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contenga:

- i. Una relación numerada de los gastos e inversiones de la actividad, con el importe total calculado y exponiendo su relación con las actividades/proyectos objeto de la subvención.
- ii. Los justificantes de gastos por importe igual o superior a la subvención percibida. La justificación tendrá que efectuarse mediante facturas originales o fotocopias compulsadas. Sin embargo, podrán sustituirse por talonarios de vales numerados o, si es el caso, tickets expedidos por máquinas registradoras; en todo caso, tendrán que contener, como mínimo, los datos previstos en el artículo 6 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación. También serán admisibles otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. El importe total de los ingresos, no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.



- iv. Declaración jurada del beneficiario o su representante de no haber percibido otras subvenciones/ayudas/ingresos con objeto de financiar los gastos justificados o, en su caso, de que el importe total de las subvenciones/ayudas/ingresos percibidas no excede del 100% del gasto justificado.
- v. Declaración por escrito del responsable de la asociación por la que certifique que se ha realizado la actividad que motiva la concesión de la subvención.
- vi. Acreditación gráfica de que se ha realizado la publicidad a la subvención recibida, mediante la inserción del escudo del Ayuntamiento de Coín, con la leyenda "Actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Coín", o cualquier otra que deje constancia de la financiación recibida, en toda la publicidad que se haga de la actividad subvencionada y en los detalles entregados, en su caso.
- vii. Acreditación documental, en su caso, de que profesores y monitores se encuentran dados de alta como autónomo o en el régimen general.

DÉCIMO. Incumplimiento y reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Procederá, además, el reintegro total o parcial de la subvención recibida, cuando se derive del ejercicio del control financiero por el Órgano Interventor (artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003).

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la LGS.

UNDÉCIMO.- Devolución de subvención por propia iniciativa

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora devengados hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria y expedirá la correspondiente liquidación.

DUODÉCIMO.- Mecanismos de seguimiento y control

Para llevar a cabo las tareas de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por las a la recepción de la Resolución de la concesión, éstas designan a los siguientes representantes, los cuales podrán mantener reuniones periódicas, presencial o telemáticamente, para evaluar la ejecución:

- Por parte del Ayuntamiento: El responsable de Servicio.
- Por parte de la entidad beneficiaria: El Presidente de la Asociación.

DECIMOTERCERO.- Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá vigencia durante el ejercicio 2026. En caso de denuncia del convenio y renuncia a la concesión de la subvención deberá solicitarse por escrito antes de fin del ejercicio.

DECIMOCUARTO.- Difusión de la subvención concedida

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos, conforme con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con los apartados primero y segundo del artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario de una subvención para dar la



adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención deberá adoptar, entre otras, las siguientes medidas de difusión: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Esta subvención debe ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

DECIMOQUINTO.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico de la presente subvención se constituye por el presente convenio, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Coín, por las Bases de ejecución del Presupuesto vigente, así como por el resto de normativa de régimen local que resulte aplicable.

